

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ;
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 35 literal i) que es una atribución del Concejo Municipal: “La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales”.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal establece en su artículo 68 literal a), que es competencia propia de las municipalidades “El abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, alcantarillado, alumbrado público, mercados, rastros, administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, limpieza y ornato, formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 29 del Acuerdo Gubernativo No. M.S.P.A.S. 21-71; indica que las atribuciones de administración, vigilancia y cuidado de los cementerios de los municipios los ejercerán las municipalidades respectivas; y en el artículo 34 inciso b), del mismo Acuerdo Gubernativo establece que el reglamento interno de los cementerios de uso público o municipal será emitido por la corporación municipal, pero con la aprobación del Ministerio de Salud Pública y A.S.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 6, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 68 y 72 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del reglamento. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento, ampliación, modificación, conservación y administración del cementerio Municipal, del Municipio de San Martín Sacatepéquez, Departamento de Quetzaltenango.

Artículo 2. El nombre del cementerio: Se denominará, Cementerio Municipal de San Martín Sacatepéquez.

Artículo 3. Ubicación. El Cementerio se encuentra ubicado en la Jurisdicción del Municipio de San Martín Sacatepéquez Departamento de Quetzaltenango, en un terreno que es propiedad de la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, con coordenada de ubicación 15 P 06461030, UTM 1639629 con altura sobre el mar 2,493 m, está bajo responsabilidad de la Oficina Municipal de Servicios Públicos

Artículo 4.- Definiciones.

- a) Se entenderá por Oficina de Servicios Públicos Municipales a la Oficina administrativa que tendrá bajo su cargo y responsabilidad prestar los servicios y mantenimiento al cementerio.
- b) Administrador del Cementerio Municipal será la persona que está responsable del cuidado, mantenimiento y construcción de panteones.
- c) Se denomina propietario particular a la persona individual o jurídica que haya adquirido los derechos de perpetuidad de un lote o nicho ubicado en una estructura colectiva en el cementerio.
- d) Se denomina mausoleo colectivo o privado a la edificación de una estructura en el cual hay espacio (nichos). Destinados a la inhumación o depósitos de restos en osarios especialmente construidos para este propósito sectores de estos colectivos privados se destinarán a una familia, grupo, institución asociación gremial etc.
- e) En el caso de mausoleo colectivo se entenderá como una estructura de concreto de cuatro o cinco niveles y de cinco a diez nichos en línea cada una estas estructuras se construirán en lugares seleccionados.
- f) Se entiende como nicho al espacio de concreto comprendida en un mausoleo colectivo y/o privado para la inhumación de una persona como máximo.
- g) Deberá entenderse como "Lote o fracción" a una porción de terreno desmembrada y adjudicada en propiedad a una persona individual o jurídica para la construcción de mausoleo máximo de tres nichos en línea y con características definidas por la municipalidad.
- h) Se denominará sepulcro individual al espacio que permite la inhumación de una persona siempre que forme parte con otros similares de una construcción o edificios de sepulcros.

- i) Se llama osario al espacio que dentro de una construcción permite la colocación de los restos de un cadáver o una urna.
- j) Se entiende por urna una caja de metal, piedra, madera, vidrio, fibra o vidrio u otro material con capacidad de contener los restos incinerados de una persona.

Artículo 5.- Función de la Oficina de Servicios Públicos Municipales: Es función de la OSPM la Administración, supervisión, conservación, organización y conservación de las instalaciones y acondicionamiento del Cementerio Municipal y los cementerios municipales que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 6.- Para ejercer un mayor control en los cementerios municipales, el Alcalde Municipal nombrará o asignará a un Administrador o Encargado del Cementerio Municipal.

Artículo 7.- La Oficina de Servicios Públicos Municipales, gestionará ante el Señor Alcalde Municipal, previo Dictamen de la Dirección Municipal de Planificación, la construcción de mausoleos comunales, así como del osario común.

CAPITULO II

De las secciones del cementerio.

Artículo 8. De los sectores: el cementerio se dividirá en sectores cada uno de ellos llevará un nombre que permita diferenciarlos cada sector se dividirá en secciones o plazas a su vez estará dividida en fracciones o lotes numerados de acuerdo con los planos elaborados al respecto. El cementerio contará con avenidas y calles abiertas exclusivamente para el tránsito de personas cada avenida o calle estará delimitada y preferentemente cubierta con una superficie acorde al tipo de tráfico que soportara.

Artículo 9. Acceso a las secciones: se llegará a ellas a través de avenidas y calles las que serán nombradas o numeradas de acuerdo a los planos de desarrollo del cementerio y estarán debidamente rotuladas para facilitar el acceso a cualquier sección, lote o plaza del mismo.

Artículo 10. Acceso al cementerio. El acceso al cementerio es la prolongación al oeste de la calle principal. El cementerio se encuentra ubicado entre las coordenadas 15 P 0646 130, UTM 1639629 con una altura de 2493m del municipio de San Martín Sacatepéquez.

Artículo 11.- La Administración del cementerio, velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas, vigentes o las se dicten en el futuro, y no permitir la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o ingerir bebidas Alcohólicas, así como observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar y al efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación.

Artículo 12. La Administración tiene la facultad de conceder autorización con el Visto Bueno del Coordinador de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, para la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio.

Artículo 13.- En la Administración del Cementerio Municipal, habrá un registro público elaborado en forma cronológica y por orden de nombre de los siguientes registros:

- a. Registro general de enterramientos.
- b. Registro de inhumaciones y reducciones.
- c. Registro de incineraciones.
- d. Registro de Exhumaciones y traslados.
- e. Registro de denuncias y quejas.

El Administrador del Cementerio Municipal deberá consignar en orden cronológico y ordenado los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos del fallecido.
- b. Edad, sexo, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y vecindad.
- c. Lugar claramente identificado en el que haya sido sepultado.
- d. Fecha de fallecimiento y del entierro.

El número de la partida, folio y libro del Registro Nacional de Personas (RENAP), en donde quedó inscrita la defunción.

Artículo 14.- Las peticiones y quejas, tanto escritas como verbales, quedarán anotadas en el libro de quejas el cual deberá ser autorizado por la Municipalidad, debiendo dar solución a los inconvenientes planteados el Administrador o Encargado del Cementerio Municipal, cuando se trate de actos que no pueda resolver o ejecutar lo trasladará mediante oficio, al Coordinador de Servicios Públicos Municipales para su resolución.

Artículo 15.- Corresponde al Administrador del Cementerio Municipal, vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra, estén señalados con el número que le corresponde, según el croquis, y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas de forma que se facilite su localización.

Artículo 16.- Es obligación de los familiares de la persona fallecida, colocar dentro de los sesenta días después de realizado el sepelio, los epitafios con el nombre del fallecido y la fecha del fallecimiento.

Artículo 17.- La Administración del cementerio designará al personal que se encargará de recorrer diariamente el recinto del cementerio, comprobando el estado de las obras que se realicen y si se ajustan a las prescripciones de la licencia concedida, informando a la autoridad superior para que se corrijan las deficiencias que se observen.

Artículo 18.- La Administración vigilará que las instalaciones se encuentren en buen estado de limpieza, así como el riego, conservación de los jardines, árboles y todo aquello relacionado con el cumplimiento de las reglas de higiene, ornato y seguridad, prestando especial atención a los depósitos de agua en que se colocan las ofrendas florales, de manera tal que no generen la proliferación de insectos que perjudiquen el medio ambiente.

Artículo 19.- El administrador y el personal del cementerio municipal, no podrán dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el cementerio, en el horario de su jornada laboral.

Artículo 20.- Corresponde al Administrador del Cementerio Municipal realizar las actividades siguientes:

- a. Asegurar que se registren en los libros autorizados, los registros de enterramientos, exhumaciones, y demás registros que funcionen en el cementerio.
- b. Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes,
- c. Vigilar el recinto del cementerio e informar inmediatamente de las anomalías que observe al Coordinador de Servicios Públicos Municipales.
- d. Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta del cementerio, requiriendo previamente la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley.
- e. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada, esté de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes.
- f. Comprobar que, para la construcción de un mausoleo, se cuenta con la licencia de construcción otorgada por la Oficina de Licencias de Construcción, sección de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.
- g. No permitir ningún enterramiento, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación correspondiente.
- h. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole, que incluye los trabajos de albañilería para los enterramientos.
- i. Reservar el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres.

Extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones efectuadas en el cementerio, posterior a que el vecino realice el pago respectivo en las cajas receptoras de Tesorería Municipal.

Artículo 21.- Cuando los vecinos de San Martín Sacatepéquez estén interesados en obtener un derecho de posesión de terreno en el cementerio municipal, deberán presentar la solicitud al Administrador del Cementerio Municipal para que

éste establezca la ubicación de los que se encuentren disponibles, posteriormente deberán realizar el pago correspondiente en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal, debiendo presentar copia del recibo de pago, solvencia municipal y copia del boleto de ornato, para que se le elabore su documento de propiedad.

CAPITULO III

De las inhumaciones, exhumaciones y registros.

Artículo 22. De las Inhumaciones

- a) Los interesados de realizar una inhumación en el cementerio, tienen la obligación de comunicarlo a la Administración con una anticipación no menor de seis (6), horas hábiles. Este aviso deberá ser por escrito, indicando el lugar exacto donde deberá realizarse dicha inhumación, registrada como propietaria la persona que lo solicite.
- b) Cuota de Inhumación: los interesados de una inhumación están obligados al pago de una cuota que deberá hacerse efectiva en el momento de solicitarla a la Administración del cementerio, formará parte de la Municipalidad para el mantenimiento de perpetuidad del cementerio.

Artículo 23. De las Exhumaciones. Se permitirán únicamente exhumaciones extraordinarias cuando fueren ordenadas por autoridad judicial competente y en la práctica de las mismas, se observarán todos los requisitos que señalan las leyes y disposiciones de la materia.

Artículo 24.- Para la exhumación ordinaria de cadáveres o restos humanos, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Alcalde Municipal, quien procederá a otorgarla previa presentación de la autorización concedida por el Centro de Salud del Municipio de San Martín Municipal, Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, así como la comprobación de la entidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la inhumación del cadáver de que se trate, mediante su registro en los archivos respectivos.

Artículo 25.- El Administrador del Cementerio Municipal, deberá presentar en forma mensual y anual a la Oficina Municipal de Servicios Públicos, un cuadro estadístico de los enterramientos realizados, indicando nombre, sexo, edad, causas de la muerte y el número de enterramientos que hubieren efectuado durante el mes.

Artículo 26.- En los cementerios Municipales, deberá destinarse un área o en su defecto nichos municipales para enterramientos de personas de extrema pobreza, exonerando el pago por el Consejo Municipal del uso del espacio asignado.

Artículo 27.- Las personas que soliciten el otorgamiento de uso de un terreno para la construcción de un mausoleo, en el cementerio Municipal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal; en la Administración del Cementerio Municipal. Adjuntar a la solicitud:

- a. Fotocopia del DPI

- b. Fotocopia del Boleto de Ornato.
- c. Solvencia Municipal.
- d. Fotocopia del Recibo del pago del derecho de posesión del terreno.
- e. Fotocopia del Recibo de pago de la Licencia de Construcción.

Artículo 28. En mausoleo con o sin capillas se construirán por cuenta de los propios interesados previa autorización de los Síndicos Municipales, y haber realizado el pago respectivo en cajas de la Tesorería Municipal. y dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la licencia respectiva, caso contrario, queda sin efecto la referida autorización, debiendo solicitar una nueva licencia y realizar el pago respectivo.

Artículo 29.- El Juzgado de Asuntos Municipales, será el ente que deberá resolver cualquier inconveniente presentado a raíz de denuncia del vecino o por parte del Encargado del Cementerio Municipal con el Visto Bueno del Coordinador de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 30.- Las fracciones de terrenos para la construcción de mausoleo, no podrá ser menor de dos metros (2.00 mts.) de largo por dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts.) de ancho y tampoco mayor a dicha medida, y con una separación de un metro (1.00 mt) entre cada uno de los lotes contiguos.

Artículo 31.- Dentro del Cementerio Municipal, no se permitirá el acceso de niños o niñas menores de edad sin la compañía de una persona adulta.

Artículo 32.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Municipal aplicando el Código de Salud, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. MSPAS 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 33. Otros aspectos y materias. Todo lo relativo a inhumaciones, incineración de restos humanos, exhumaciones y traslado de cadáveres restos y cenizas deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Código de Salud. Reglamento de Cementerios y Tratamiento de cadáveres y demás disposiciones legales que se refieren a la materia.

Artículo 34. De los horarios. El cementerio estará abierto al público de las 6.00 a las 17.00 horas, el mismo horario regirá para las oficinas administrativas cerrando estas de 12.30 a 13.30 horas.

Artículo 35.- Se deroga cualquier otro reglamento aprobado con anterioridad al presente.

Artículo 36.- El Presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.